

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES “SAN TELMO” Y HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS.

Se da cuenta de la propuesta de modificación de los artículos 6º y 7º de la Tasa por estancias en la Residencia de Mayores “San Telmo” y Hospitales Psiquiátricos.

ANTECEDENTES

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007, modificó en su totalidad el artículo 6º de la ORDENANZA REGULADORA - TASA POR ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES SAN TELMO Y HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS, estableciendo la vigente tasa que es actualmente de aplicación y que fue publicada en el BOP de fecha 28 de diciembre de 2007, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

En la actualidad, el contexto general de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que vivimos desde marzo de 2020 ha impactado de manera especial en las Residencias de Mayores. En la Residencia de Mayores “San Telmo” ha sido necesario incorporar cambios que conllevan una serie de gastos de importante cuantía para contener el impacto de la pandemia y para mantener la calidad en la atención que reciben los residentes, los cuales se concretan fundamentalmente en:

- Incremento de los gastos de personal para reforzar plantillas y aumentar sustituciones.
- Incremento en los gastos de material consumible con la necesidad especial de adquisición de Equipos de Protección Individual y material desechable.
- Actuaciones de adecuación de espacios y circuitos para diferenciar zonas limpias y sucias.
- Incremento de las frecuencias de limpieza y desinfecciones especiales.

Este incremento de los costes relacionados con la prestación del servicio conduce a la necesaria revisión de la relación entre el coste de los mismos y los ingresos recibidos.

En el presente caso, manteniéndose un desequilibrio entre los costes reales y los ingresos recibidos por la prestación del servicio que se justifica en razones de interés público (principalmente motivadas por el carácter social del servicio y su finalidad, al destinarse a facilitar el acceso a la residencia de mayores a personas, con carácter prioritario del medio rural, en el que se produce una carencia o insuficiencia de servicios análogos, considerando además entre otros criterios a baremar, la situación económica de los posibles beneficiarios), se evidencia, de igual modo, una falta de actualización de la tasa desde su última modificación comentada en el párrafo primero del presente informe-propuesta, lo cual hace necesario considerar su actualización.

Igualmente, se hace necesario modificar el artículo 7º de la misma Ordenanza, por contener un texto que no se adapta a la realidad impuesta por la operativa bancaria actual.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, se propone la siguiente modificación de la Ordenanza Reguladora - Tasa por estancias en la Residencia de Mayores “San Telmo” y hospitales psiquiátricos en su artículo 6º TARIFA de la TASA POR ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES “SAN TELMO” Y HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS, que se correspondería con una actualización del IPC general por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y agosto de 2021 (último mes cerrado con

datos disponibles INE-IPC), que arrojaría un incremento del 17,90 % y que quedaría redactada del siguiente modo:

“ARTÍCULO 6º - TARIFA

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las contenidas en los apartados siguientes:

Se liquidará la tasa mensualmente con arreglo a las siguientes tarifas:

CLASE DE RESIDENTE	IMPORTE MENSUAL DE LA TASA (en euros)
Residente Válido	1.052,26 €
Residente Asistido de grado I	1.108,26 €
Residente Asistido de grado II	1.155,42 €

En caso de baja o alta en la Residencia, en un día no coincidente con el 1º del mes, la tasa a satisfacer será la proporcional a los días de estancia, según lo establecido en el artículo 7º relativo al devengo.

Las personas que cuenten con pensión o prestación, contributiva o no, como único recurso económico satisfarán, en concepto de tasa, el 75% de la misma.”

Del mismo modo, se propone la modificación del artículo 7º de la misma Ordenanza, que quedaría redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 7º - DEVENGO Y RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

La Tasa se devengará con carácter general el día 1 de cada mes y por meses completos, salvo en los casos de alta y baja definitiva, donde se devengará por días naturales de estancia efectiva. A estos efectos se entenderá que un mes consta de 30 días.

Dentro de los 20 días primeros de cada mes, el servicio provincial responsable de la administración de la Residencia de Mayores “San Telmo”, remitirá al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación el listado de variaciones para la elaboración de la lista cobratoria mensual de obligados al pago del importe de la Tasa, para la gestión completa del proceso recaudatorio, tanto en voluntaria como ejecutiva, el cual se realizará siguiendo la correspondiente normativa tributaria que resulte de aplicación.

Con carácter preferente, el pago de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización para el cargo en la cuenta bancaria que el usuario del servicio haya determinado para tal fin, pudiéndose realizar el pago también por cualquiera de los medios contemplados en el 34.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

Por último y para su entrada en vigor, se propone añadir una Disposición Final que quedaría redactada del siguiente modo:

“DISPOSICIÓN FINAL: Las tarifas contenidas en la presente modificación entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Por todo ello, vistos los informes de Secretaría e Intervención, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Presidencia, el Pleno de la Corporación acuerda, con 16 votos a favor (Grupos Popular y Ciudadanos) y 9 abstenciones (Grupos Socialista y Mixto).

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal en los términos antedichos.

2º.- Someter el expediente a exposición pública durante un plazo de treinta días hábiles, insertando anuncios en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el BOP, a efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

4º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada serán publicados en el BOP.